



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-2132-SPA-1222
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1229 -2019**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2132-SPA-1222**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato de dos ejemplares caninos que están a la intemperie, muy delgados, no se observan trastes con agua, ni alimento [sito en calle 319, sin número visible, entre los números 635 y 629, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

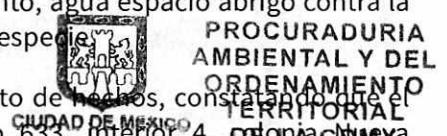
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en la calle 319, sin número visible, entre los números 635 y 629, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que el domicilio exacto del inmueble motivo de denuncia es calle 319, número 633, interior 4, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se observaron a dos ejemplares caninos, raza pitbull y Basset hound, con las siguientes características:





Expediente: PAOT-2019-2132-SPA-1222

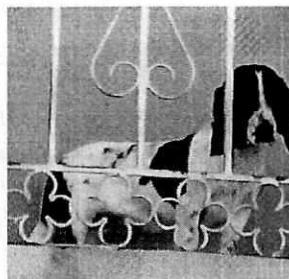
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1229 -2019

- Condición corporal baja (1/5), a dicho de su responsable son alimentados dos veces al día con croquetas y pollo con arroz.
- A dicho de su responsable los caninos duermen al interior del inmueble, asimismo en el balcón donde se alojan por el día cuentan con un lugar para resguardarse.



Se muestra a los ejemplares caninos motivo de denuncia.

En virtud de lo anterior, se recomendó a la responsable de los ejemplares caninos en cuestión, proporcionarles atención médica veterinaria, con la finalidad de que los caninos aumentaran su condición corporal, así como mejorar las condiciones de alojamiento en el balcón y proporcionarles agua limpia a libre acceso, por lo que en un posterior reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que el ejemplar canino de raza Basset hound, actualmente presenta una condición corporal (3/5) acorde a su talla y mientras que a dicho de su responsable, el canino de raza pitbull fue dado en adopción, asimismo se observó un recipiente con agua limpia para beber y el balcón cuenta con una jaula techada con un plástico para protegerlo de la intemperie; sin embargo, es de señalar que su responsable mencionó que no todo el tiempo el canino se encuentra en el balcón, ya que cuando llueve o hace mucho sol se ingresa al inmueble.



Se muestra al ejemplar canino que actualmente se encuentra en el inmueble.

No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2132-SPA-1222

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1229 -2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 319, número 633, interior 4, colonia Nueva Atzacoalco, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de dos ejemplares caninos de raza pitbull y Basset hound, respectivamente, los cuales presentaban baja condición corporal (1/3) y se encontraban en el balcón, sin alojamiento que les protegiera de la intemperie; no obstante, derivado de la intervención de esta unidad administrativa, su responsable llevó a cabo las recomendaciones que se emitieron, aumentando la condición corporal del canino de raza Basset hound (3/5), proporcionándole agua limpia a libre acceso y alojamiento que lo protege de la intemperie, mientras que el canino de raza pitbull a dicho de su responsable, fue dado en adopción.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento y cumplimiento

Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS